Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer

Anuncio del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer sobre aprobación definitiva del acuerdo de modificación de la ordenanza municipal de la tarifa de alcantarillado para 2021.

ANUNCIO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en pleno del día 22 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente la modificación de ordenanza municipal de la tarifa de alcantarillado para 2021, finalizado el período de exposición pública y no se han presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado. La modificación de la ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, en forma general.

El texto íntegro de la ordenanza modificada:

Ordenanza municipal de la tarifa de alcantarillado.

Número 9

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

1.1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Canet d´en Berenguer de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de alcantarillado, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria, regulándose las relaciones entre la Sociedad EGEVASA y el abonado por el Reglamento Municipal del Servicio, y demás legislación concordante.

1.2.- Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza,que se denominarán genéricamente como "tarifas", tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 TRLHL, constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la LGT, en relación con el artículo 289.2 de la LCSP y, por tanto, no tienen la naturaleza de ingreso de derecho público.

Artículo 2º. Objeto y servicios prestados

2.1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas de los servicios de alcantarillado, y otras actividades conexas y complementarias al desarrollo de los mismos.

2.2.- La titularidad del Servicio corresponde al Ayuntamiento de Canet d´en Berenguer, con independencia de cuál sea la modalidad de gestión del mismo.

2.3.- Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran:

a) Disponibilidad, mantenimiento y utilización del Servicio de alcantarillado, en alta y en baja, a través de la red de abastecimiento municipal, para los distintos usos regulados. La tarifa a establecer podrá variar en función de los usos y destinos del agua

b) Prestación de los servicios técnicos y administrativos complementarios referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación, así como el mantenimiento y conservación de elementos necesarios para la prestación de los servicios recogidos en este artículo.

2.4.- La prestación de los servicios, a que se refiere este artículo, comportará una contraprestación económica, como tarifa, que percibirá EGEVASA directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de Canet d´en Berenguer en el contrato de gestión indirecta adjudicado a la misma, y regulados en esta Ordenanza, en aplicación del principio de autofinanciación del servicio.

Artículo 3º. Obligados al pago

3.1.- Están obligados al pago de las tarifas las personas físicas o jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, ostente la condición de abonados, es decir, que sea titular del contrato o póliza de abono.

3.2.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas obligadas directas a satisfacer la contraprestación de que se trate, podrán repercutir lo abonado sobre los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios objeto de esta Ordenanza cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario, ya se trate de título individual o colectivo. En este supuesto, EGEVASA es ajena a las relaciones que se entablen entre los afectados, limitándose a prestar el servicio que se recabe y percibir la contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma y en el Reglamento del Servicio.

Artículo 4º Cuantía

1. La tarifa correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 31,79 euros para viviendas de edificios, (propiedad horizontal), y de 95,36 euros para plantas bajas y locales.

2. La tarifa a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

3. Respecto al Canon de Saneamiento se cobrará bien conjuntamente, con el alcantarillado, bien en recibo aparte, según lo decida el Ayuntamiento.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Viviendas

Por alcantarillado, cada m3/trim. 0,229 €/m3

Por depuración, cada m3/trim.---

- Fincas y locales no destinado exclusivamente vivienda

Por alcantarillado, cada m3/trim. 0,229 €/m3

Por depuración, cada m3/trim. ---

- Canon de Saneamiento:

El que establezca la Generalidad Valenciana para cada anualidad

Artículo 5º.- Obligación de pago

5.1.- La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, con las siguientes peculiaridades:

Servicio de alcantarillado. Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado. Surtirá efecto en el trimestre en que se solicite, abonándose por los metros cúbicos consumidos desde el día que se formalizó el contrato dentro del trimestre correspondiente.

5.2.-El nacimiento de la obligación de pago de la tarifa por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda tramitarse para su autorización. 5.3. La obligación de pago por los servicios a que se refiere el artículo 3, cuando se trate de actividades o servicios de tracto sucesivo o a los que corresponde facturación periódica, nacen en el momento en que se formalice el contrato o póliza de abono y, cuando se trate de actividades puntuales, nacen cuando se solicita a la Sociedad correspondiente el servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho a su exigibilidad.

Artículo 6. Normas de gestión

6.1.- El recibo, que tendrá una periodicidad trimestral se realizará a través de la sociedad EGEVASA, mediante la emisión de cuatro recibos en el periodo anual pudiendo coincidir o no con el trimestre natural, dependiendo del proceso regular de recibo de la Sociedad.

6.2.-Los importes facturados deberán satisfacerse dentro del período de un mes siguiente a la exposición al público del correspondiente padrón trimestral.

6.3.-El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

a) Para los obligados al pago que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Para los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las oficinas colaboradoras.

Artículo 7.- Deberes de los ciudadanos

Sin perjuicio de las obligaciones y prohibiciones que con carácter específico se establecen en esta Ordenanza, los abonados al servicio de alcantarillado habrán de cumplir los deberes de carácter general que se indican:

- Comunicar al Servicio cualquier avería que observe en las instalaciones.

- Facilitar al Servicio los datos interesados por la misma con la mayor exactitud, referentes a la instalación interior de la edificación y el tipo de vertido.

- Facilitar el libre acceso a los empleados del Servicio, para el desarrollo de los trabajos comprobación de la instalación de evacuación de aguas residuales, tratamiento previo sin necesidad de notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad.

- El usuario está obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias de tratamiento previo o depuración especifica en el caso de que los vertidos no reúnan las condiciones exigidas para su incorporación a la red de alcantarillado.

- Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, la propia red de alcantarillado, la EDAR o la reutilización de las aguas residuales depuradas.

- Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido prohibido el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ayuntamiento y la empresa gestora de la depuración. Así mismo deberá remitir un informe al Ayuntamiento en el plazo máximo de 48 horas en el que deberá figurar: Identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causas del accidente, hora en que se produjo y medidas tomadas “in situ”.

- Todo usuario está obligado al mantenimiento, reparación o cambio en su caso de la trapa de acometida, siendo responsable de cualquier accidente que su mal estado pudiera ocasionar.

NORMAS DE VERTIDO A LA RED

Artículo 8 .-

El Ayuntamiento podrá requerir al solicitante de un vertido a la red de alcantarillado un análisis del vertido, realizado por laboratorio homologado, cuando lo considere oportuno y necesario para el mejor control del alcantarillado.

Cuando un usuario haga un uso indebido de las redes del alcantarillado o fosas sépticas, el Ayuntamiento podrá clausurar la vivienda, instalaciones, cortar el suministro de agua potable u otra actuación que con arreglo a derecho considere oportuno.

Artículo 9.-

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

1) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y preservar la calidad del medio receptor, teniendo en cuenta los tipos de depuración.

2) Salvaguardar la integridad y seguridad de personal e instalaciones de saneamiento.

3) Prevenir de toda anomalía los procesos de depuración utilizados.

Artículo 10.-

Ninguna persona física o jurídica descargará o depositará o permitirá que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento y depuración cualquier agua residual que contenga:

1) Aceites y grasas. Concentraciones o cantidades de sebos, ceras, grasas y aceites totales que superen los «índices de calidad de los efluentes industriales» ya sean emulsionados o no, o que contengan sustancias que puedan solidificar o volverse viscosas a temperaturas entre 0º y 40º en el punto de descarga.

2) Mezclas explosivas. Líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí solos o por interacción con otras sustancias para provocar fuegos o explosiones o ser perjudiciales en cualquier otra forma a las instalaciones de alcantarillado o al funcionamiento en los sistemas de depuración.

En ningún momento dos medidas sucesivas efectuadas con un explosímetro, en el punto de descarga a la red de alcantarillado, deberán ser superiores al 5% del límite inferior de explosividad.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, alcoholes, cetonas, aldehídos, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, carburos, hidruros y sulfuros.

3) Materiales nocivos. Sólidos, líquidos o gases malolientes o nocivos, que ya sea por sí solos o por interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida, o que sean o puedan ser suficientes para impedir la entrada en una alcantarilla para su mantenimiento o reparación.

4) Desechos sólidos o viscosos. Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado e interferir en cualquier otra forma con el adecuado funcionamiento del sistema de depuración. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: basura no triturada, tripas o tejidos animales, estiércol o suciedades intestinales, huesos, pelos, pieles o carnazas, entrañas, plumas, ceniza, escorias, arenas, cal gastada, polvos de piedra de mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos gastados, lúpulo gastado, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, pinturas, residuos del procesado de combustible o aceites lubricantes y sustancias similares, lodos y demás productos procedentes de los procesos y operaciones de construcción. Con el fin de que no se produzcan obstrucciones en la red de alcantarillado, previamente a la entrada en la red, se habrá de disponer por parte del usuario, de los medios adecuados, que permitan el que se cumpla con las normas de vertido establecidas, y con la finalidad del presente artículo.

5) Sustancias tóxicas inespecíficas. Cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras normativas o Leyes aplicables. Compuestos químicos o sustancias capaces de producir olores indeseables, o toda otra sustancia que no sea susceptible de tratamiento, o que pueda interferir en los procesos biológicos o en la eficiencia del sistema de tratamiento o que pase a través del sistema.

6) Materiales coloreados. Materiales con coloración objecionables, no eliminables con el proceso de tratamiento empleado.

7) Materiales calientes. La temperatura global del vertido no superará los 40º.

8) Desechos corrosivos. Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro de la red de alcantarillado o en el sistema de depuración. Todos los desechos que se descarguen a la red de alcantarillado deben tener un valor de índice de pH comprendido en el intervalo de 5,5 a 10 unidades. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: ácidos, bases, sulfuros, sulfatos, cloruros y fluoruros concentrados y sustancias que reaccionen con el agua para formar productos ácidos.

9) Gases o vapores. El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos (tales como los citados en el anexo nº 2 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961), debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de Saneamiento, a los valores máximos señalados en el citado anexo nº 2.

Para los gases más frecuentes las concentraciones máximas permisibles en la atmósfera de trabajo serán:

- Dióxido de azufre: 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón.
- Cianuro de hidrógeno: 10 partes por millón.

A tal fin, se limitará en los vertidos el contenido en sustancias potencialmente productoras de tales gases o vapores a valores tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga del vertido, donde pueda trabajar el personal, se sobrepasen las concentraciones máximas admisibles.

10) Desechos radiactivos. Desechos radiactivos o isótopos de tal vida media o concentración que no cumpla con los reglamentos u órdenes emitidos por la autoridad pertinente, de la que dependa el control sobre su uso y que provoquen o puedan provocar daños o peligros para las instalaciones o a las personas encargadas de su funcionamiento.

Artículo 11.-

Las relaciones establecidas en el artículo precedente serán revisadas periódicamente y en cada caso no se considerarán exhaustivas ni excluyentes.

Si cualquier instalación industrial vertiera productos no incluidos en las mencionadas relaciones, que pudieran alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, la Administración Municipal procederá a lo señalado en las condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos. Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo podrán establecerse las adecuadas formas alternativas siempre que lo permita la capacidad operativa de las instalaciones municipales depuradoras y la de admisión del medio receptor.

Artículo 12.-

Basándose en los resultados de la inspección, análisis, controles o cualquier otra prueba que en su caso se hubiera realizado, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda. Las resoluciones, que serán comunicadas al interesado, contendrán los resultados obtenidos y las medidas a adoptar si las hubiera.

Artículo 13.-

Se considerará infracción y será objeto de sanción administrativa, la descarga a la red de alcantarillado de los vertidos que incumplan en su cantidad o calidad las limitaciones y prohibiciones que fija la presente Ordenanza.

Artículo 14.-

Responderá de la infracción a que se refiere el artículo anterior, el causante del vertido en origen y según la gravedad de la misma se podrán adoptar las siguientes disposiciones:

1.- Imposición de sanciones de acuerdo con la tabla contenida en el artículo 17, debiendo además adoptarse por el usuario las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las limitaciones establecidas.

2.- Suspensión temporal o definitiva de la autorización del vertido a la red de alcantarillado y clausura de las obras de conexión a la misma.

3.- Además de cualesquiera medidas sancionadoras de las que se indican, que le haya sido impuesta, el usuario deberá satisfacer el importe de los daños ocasionados a la red de alcantarillado, instalaciones depuradoras u obras anejas a la misma.

Artículo 15.- Sanciones

Los actos que constituyan infracción de las normas procedentes de esta Ordenanza serán objeto de sanción en los supuestos y cuantía siguientes:

• Por realizar vertidos prohibidos, de 300 a 750 euros.

• Por realizar vertidos admitidos con limitaciones, de 100 a 300 euros.

• Por tener caducada la autorización municipal de 75 a 150 euros.

• En el caso de reincidencia, la sanción podrá elevarse al doble de la multa primitiva, y en la segunda reincidencia hasta el triple, pudiendo llegarse a la suspensión o retirada temporal o definitiva de la autorización o licencia concedida.

Artículo 16.-

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de excesiva reiteración, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a efectos de las sanciones que correspondan.

Artículo 17.- Recursos

Contra estas resoluciones municipales podrá interponerse recurso de reposición, que se formulará por escrito, en forma clara, con expresión de las razones que estime el reclamante, precepto en las que se apoye y alcance de sus pretensiones, a fin de que por el mismo órgano que la dictó se pueda examinar la resolución impugnada y confirmarla, revocarla o reformarla.

El plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes, contado a partir del día siguiente al recibo de la notificación correspondiente, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido al Señor Alcalde Presidente y con los reintegros correspondientes.

EJECUTORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 18.-

Las resoluciones administrativas que se adopten en materia de vertidos serán inmediatamente ejecutivas, es decir, que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, bien se trata de hacer efectiva la imposición de multas de reclamación de indemnizaciones de daños o de cualquier otra resolución sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o requiera aprobación o autorización superior.

DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES

Artículo 19.-

Para la admisión de recursos contra resoluciones pecuniarias será además requisito indispensable acreditar el depósito del importe de la sanción impuesta en la resolución impugnada, o la consignación de la cantidad reclamada, en su caso, y el afianzamiento de las restantes obligaciones que en ella se expresen.

Como consecuencia de la resolución de un recurso se procederá, en su caso, a la liberación o incautación de los depósitos constituidos al efecto.

Artículo 20.-

En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Real Decreto 509/1996 Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La presente Ordenanza Municipal se adaptará anualmente como mínimo a las variaciones del Índice de Precios al Consumo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año correspondiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PUBLICACIONES Y MODIFICACIONES

Publicada la ordenanza entera en BOP nº 82 de 8 de abril de 1999.

Modificación en BOP nº 49 de 27 de febrero de 2004.

Modificación acuerdo plenario 25/11/2010 publicación definitiva BOP 19/01/2011 Nº15.

Modificación acuerdo plenario 22/12/2011 en BOP nº 57 de 7/03/2012

Modificación acuerdo plenario 8/11/2012 en BOP nº 7 de 9/1/2013.

Modificación acuerdo plenario 14/11/2013 en BOP Nº 310 DE 31/12/2013.

Modificación en acuerdo plenario 23/03/2017 publicación 12/06/2017 en BOP Nº 111

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva de la creación, modificación y derogación de Ordenanzas recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Canet d´en Berenguer, a 16 de diciembre de 2020.—El alcalde-presidente, Pere Joan Antoni Chorda.

2020/18282